



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandantes	KELLY TATIANA SANMARTIN FORONDA y VICTOR ANDRES MUÑOZ GALLEGO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00157 00
Providencia	Interlocutorio No. 573 de 2023
Asunto	Inadmitir demanda

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los Arts. 82 y SS del C. G.P., en concordancia con el Art. 90 ibídem, se hace imperioso INADMITIR, a fin de que se subsane el requisito que más adelante se detalla, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se echa de menos el poder otorgado por el señor VICTOR ANDRES MUÑOZ GALLEGO a la abogada NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA, ya que no obstante ser un trámite de mutuo acuerdo, el derecho de postulación debe realizarse por ambos solicitantes.

Deberá indicar el libelo demandatorio el acuerdo al cual han llegado los cónyuges, además se debe aclarar la pretensión, pues se alude a divorcio de mutuo y a cesación de efectos civiles de matrimonio civil indistintamente.

Además, por cuanto el presente asunto no genera ningún gasto, se deberá indicar el objeto del amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO solicitada por KELLY TATIANA SANMARTIN FORONDA y VICTOR ANDRES MUÑOZ GALLEGO.

SEGUNDO: Se debe aportar nuevo escrito de demanda según lo requerido en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días luego de la notificación del presente auto para subsanar el requisito, so pena de rechazo. (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

AM.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6236fd379a7a038c4a579f43cf4ca984020e6d14b301d2121b2a0b3d392f3f3**

Documento generado en 31/05/2023 11:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>